CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Julian David Salazar Marín**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona el poder, conicide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes el demandado no aparece inscrito. A Despacho para resolver.

Rubys Flórez
Oficial Mayor

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Arrendamientos Santa Fe E.U.**
Demandado	**Jorge Iván Gaviria Vélez** **Bernardo Oliverio Molina Jaramillo**
Radicado	**05001-40-03-013-2022 00513 00**
Auto	Interlocutorio No. 264
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020 (vigente al momento de presentación de la demanda), y que los documentos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del mismo estatuto en concordancia con las disposiciones de la Ley 820 de 2003.

Así las cosas, el Despacho hará uso del artículo 430 del C.G.P., esto es, se librará el mandamiento de pago en la forma que considera legal, en lo referente al cobro de intereses moratorios sobre el saldo del canon de arrendamiento correspondiente al período comprendido para el mes de junio de 2020, siguiendo los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional en el artículo 3 del Decreto 579 del 15 de abril de 2020. Igualmente, con respecto al cobro de intereses moratorios, se tendrá en cuenta el día cuarto

(04) del mes para la generación de intereses moratorios sobre los cánones, conforme se estipulo en la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento, para el efecto, en consecuencia, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía a favor de Arrendamientos Santa Fe E.U. en contra de **Jorge Iván Gaviria Vélez y Bernardo Oliverio Molina Jaramillo** por las siguientes sumas:

- **$221.328** por concepto de canon de arrendamiento del mes de junio de 2020, más los intereses corrientes a una tasa equivalente al 50% de la Tasa de Interés Bancario Corriente (TIBC), en la modalidad de consumo y ordinario, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día **04 de junio de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, de conformidad con el Decreto 579 de 2020, artículo 3, numeral 2.

- **$616.000** por concepto de canon de arrendamiento del julio de 2020, más los intereses moratorios a partir del **04 de julio de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **$762.667** por concepto de canon de arrendamiento del agosto de 2020, más los intereses moratorios a partir del **04 de agosto de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos

Tercero: Se reconoce personería al abogado **Julian David Salazar Marín,** con **T.P. 324.965** del C.S. de la J., para que representen los intereses de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

Cuarto: Advertir que, el original del título ejecutivo, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

PZR

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 014 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 DE ENERO DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

La Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ca470c7676b1bc98a7b18fd5c25b2a8447dcb68c52db6b442c36deaefa3d35**

Documento generado en 30/01/2023 01:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica